Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2023-00294

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JULIAN ANDRÉS JIMÉNEZ GAVIRIA como propietario Del Establecimiento Invertir Bien Inmobiliaria
DEMANDADOS: JUAN PABLO GALLEGO TORRES
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00294-00

La parte actora dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por el señor **JULIAN ANDRÉS JIMÉNEZ GAVIRIA** como propietario del Establecimiento Invertir Bien Inmobiliaria, en contra de **JUAN PABLO GALLEGO TORRES**, ha presentado a través de su apoderada judicial, vía correo electrónico al Despacho memorial solicitando la terminación del proceso, por pago total de la obligación y costas.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, declarando la terminación del proceso por dicho concepto.

Consecuente a ello, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que surtieron efectos y el consecuente archivo del proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO** adelantado a través de apoderada judicial por **JULIAN ANDRÉS JIMÉNEZ GAVIRIA** C.C. 97.250.320 como propietario del Establecimiento Invertir Bien Inmobiliaria, en contra de **JUAN PABLO GALLEGO TORRES** C.C.

F.B.A.

1.017.240.359, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- el embargo y retención de la quinta parte del salario (descontando el mínimo legal mensual vigente) devengado por la demandada JUAN PABLO GALLEGO TORRES C.C. 1.017.240.359 como empleado de la compañía P&P CONSTRUCCIONES Y ACABADOS S.A.S NIT 901.626.196.

LÍBRESE el oficio correspondiente.

TERCERO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO

16 DE NOVIEMBRE DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral

F.B.A.

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8872cec1c5da05fd1b63b8ecd731d0df250a08e25e0f4a52744127cd80ad71b6**

Documento generado en 15/11/2023 08:38:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica